



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 04 de marzo de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Rosa María Abdelnour Granados, Jose Paulino Hernández Gutierrez.

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-012268-0007-CO	2016003165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
15-011517-0007-CO	2016003166	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que en la parte dispositiva de la resolución 2015-013104 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil quince, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
15-014537-0007-CO	2016003167	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Agua del Ministerio de Ambiente, Carlos Leonardo Chacón Rodríguez, en su calidad de Secretario General a.i. de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia número 2065-2016 de las 9:05 horas del 12 de febrero del 2016 en donde se ordenó: "Se declara con lugar el recurso. Se anula la inclusión del Proyecto de Riego Sudagua al Plan General de la Emergencia por Sequía en el Pacífico Central y Norte del país, según el Decreto Ejecutivo No. 38642-MP-MAG, publicado en la Gaceta No. 195- viernes 10 de octubre del 2014, que declara Estado de Emergencia la situación generada por la sequía que afecta cantones de la provincia de Guanacaste, cantones de Aguirre, Garabito,



			<p>Montes de Oro, Esparza y cantón central de Puntarenas y cantones de Orotina, San Mateo y Atenas. Asimismo, se anula la resolución No. 1710-2015-SETENA de las 10:10 horas del 30 de julio de 2015. Lo anterior no obsta para que las partes involucradas, si lo estiman necesario, reconduzcan los procedimientos para incluir el proyecto nuevamente, previo cumplimiento de los estudios técnicos ambientales que correspondan. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marco Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Aguas del Ministerio de Ambiente, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal". Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Agua del Ministerio de Ambiente, Carlos Leonardo Chacón Rodríguez, en su calidad de Secretario General a.i. de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>
15-017325-0007-CO	2016003168	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término de OCHO DÍAS



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda a los recurrentes la gestión que acusan como no atendida. Se le advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía, y a Mario Coto Hidalgo, Director Ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Comuníquese.-</p>
15-018413-0007-CO	2016003169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por omisión de brindar al menor amparado terapia ocupacional. Se ordena a Carmen Martínez Cubero, en su condición de Directora Regional y a Adriana Segura Ávila, en su condición de Asesora Regional de Educación Especial, ambas de la Dirección Regional de Educación San José Norte del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se evalúe al amparado y se determine si requiere terapia ocupacional para el ciclo lectivo 2016 y, en ese caso, adoptar, cada uno dentro del marco de sus competencias, las medidas requeridas para garantizar la continuidad de la atención y terapia profesional del menor amparado, de acuerdo con sus necesidades particulares y, finalmente, velar por el cumplimiento de las medidas que requiera, según la recomendación de los especialistas a cargo de su caso. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las</p>



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Carmen Martínez Cubero, en su condición de Directora Regional y a Adriana Segura Ávila, en su condición de Asesora Regional de Educación Especial, ambas de la Dirección Regional de Educación San José Norte del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, de forma personal.</p>
16-000408-0007-CO	2016003170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia 16-001085 de las 14:30 del 26 de enero de 2016, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente." Notifíquese a la persona recurrente esta resolución junto con el texto original de la sentencia 16-001085 de las 14:30 del 26 de enero de 2016.</p>
16-000903-0007-CO	2016003171	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
16-000913-0007-CO	2016003172	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Lidia Garita Rodríguez en su condición de Alcaldesa Municipal de La Unión, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que realice las gestiones necesarias para que de inmediato le brinde respuesta a la denuncia planteada por el amparado Miranda Mora en fecha 17 de abril de 2015. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001025-0007-CO	2016003173	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-001101-0007-CO	2016003174	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que se gestione la información que solicitan los recurrentes y se les entregue dentro del plazo de ocho días, contado</p>



			<p>a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-001110-0007-CO	2016003175	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de San Pablo de Heredia. En consecuencia, se ordena a la Alcaldesa Municipal de San Pablo de Heredia, Aracelly Salas Eduarte, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que dentro del término de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias para que se realicen las obras requeridas en el edificio de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, para dar efectivo cumplimiento a la ley Ley N°7600 y su reglamento. Se le apercibe que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Viquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese esta resolución a la Alcaldesa Municipal de San Pablo de Heredia, Aracelly Salas Eduarte, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal.</p>
16-001125-0007-CO	2016003176	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gregorio Pérez Ríos, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos similares a los que dan lugar a la estimatoria de este amparo. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia. Se le advierte a Gregorio Pérez Ríos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión</p>



			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Gregorio Pérez Ríos al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción civil. Notifíquese la presente resolución a Gregorio Pérez Ríos en forma personal. Comuníquese.-
16-001380-0007-CO	2016003177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001382-0007-CO	2016003178	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente 13-011311-0007-CO. Notifíquese a las partes esta resolución y al docente Joshua Morales Figueroa, además, la resolución de las 16:17 horas del 15 de febrero de 2016, en el Centro Educativo San Rafael de Cabagra en los términos indicados.
16-001405-0007-CO	2016003179	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:29 horas del 1º de marzo de 2016, para que se tramite como un asunto nuevo.
16-001432-0007-CO	2016003180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cubillo Jiménez, en su condición de Tesorera Nacional, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente el oficio planteado el 28 de octubre de 2015, el cual solicita: "(...) 1) Me adjunte copia certificada de comunicación de la existencia del reporte de liquidación actuarial de las cuotas rendidas ante el Régimen de Reparto del Magisterio Nacional, con la debida aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional y copia del título emitido; 2) Me adjunte copia certificada del comunicado de la emisión del título emitido, según el numeral 18 del Decreto Ejecutivo No. 33548-H-MTSS-MEP y brindarme un detalle sobre el procedimiento e información utilizada para llegar al resultado nominal; 3) Requero que en dichos documentos se consigne el recibido por parte de cada una de las instancias mencionadas en los respectivos decretos (...)" y, de ser procedente, se le entregue la información allí requerida. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo



			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Martha Cubillo Jiménez, en su condición de Tesorera Nacional, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-001433-0007-CO	2016003181	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Morera González y Martha Cubillo Jiménez, en su condición respectivamente, de directora General de Presupuesto Nacional y de tesorera Nacional, ambas del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente las certificaciones de los extremos 1,2 y 3 a que se refiere su solicitud, específicamente: 1) Certificación de si existe o no reclamo administrativo a su nombre, relacionado con la liquidación actuarial de las diferencias de las cuotas rendidas ante el Régimen de Reparto del Magisterio Nacional y las rendidas a la Caja Costarricense de Seguro Social, 2) Certificación del comunicado realizado a la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre las cuotas que deberán reportarse a su nombre, 3) Certificación de acto de notificación a que se refiere el numeral 27 del Decreto Ejecutivo No. 26069-H-MTSS. Se le advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Marjorie Morera González y Martha Cubillo Jiménez, en su condición respectivamente, de directora general de</p>



			Presupuesto Nacional y de tesorera nacional, ambas del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan esos cargos.
16-001484-0007-CO	2016003182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad No. [VALOR 01], a la cirugía que se le prescribió, bajo el criterio y responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro, salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-001497-0007-CO	2016003183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001498-0007-CO	2016003184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001572-0007-CO	2016003185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001573-0007-CO	2016003186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo indicado en el Considerando V.-
16-001590-0007-CO	2016003187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001621-0007-CO	2016003188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-001629-0007-CO	2016003189	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001646-0007-CO	2016003190	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-001734-0007-CO	2016003191	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael, de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, para que a la amparada se le practique la intervención quirúrgica en ese nosocomio en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael, de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
16-001740-0007-CO	2016003192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001757-0007-CO	2016003193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001780-0007-CO	2016003194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001853-0007-CO	2016003195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001862-0007-CO	2016003196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-001877-0007-CO	2016003197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001880-0007-CO	2016003198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo.
16-001901-0007-CO	2016003199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001927-0007-CO	2016003200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 01], cédula [VALOR 01], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía de Resección Transuretral de la Próstata que requiere y se encuentra pendiente. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe ser practicada dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001930-0007-CO	2016003201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001931-0007-CO	2016003202	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001933-0007-CO	2016003203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001946-0007-CO	2016003204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001953-0007-CO	2016003205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director del Hospital México, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 14 de diciembre de 2015. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Douglas Montero Chacón, Director del Hospital México, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
16-001961-0007-CO	2016003206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Solís Leitón, en su condición de Vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol San Carlos Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue al recurrente, la información requerida el 15 de octubre y el 7 de diciembre, ambos del 2015. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol San Carlos Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese a Luis Fernando Solís Leitón, en su condición de Vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol San Carlos Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-001991-0007-CO	2016003207	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
16-002001-0007-CO	2016003208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la alegada violación a los derechos de asociación y de defensa. Se anula el acuerdo tomado en la sesión AGO-04-2015 del 8 de diciembre del 2015, de la



			Asamblea General Extraordinaria de Asociación Costarricense de Padres y Amigos de Personas con Autismo que dispuso retirar a los recurrentes como afiliados de esa Asociación. Se condena a la Asociación Costarricense de Padres y Amigos de Personas con Autismo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción civil. Se declara sin lugar el recurso, respecto del otro extremo reclamado.
16-002014-0007-CO	2016003209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indican los últimos considerandos de esta sentencia.
16-002015-0007-CO	2016003210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Thompson Chacón y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador del Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las obras y mejoras necesarias para solucionar el problema de manejo de aguas pluviales que discurren del parque municipal hacia la propiedad de la recurrente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Thompson Chacón y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador del Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota.-



16-002019-0007-CO	2016003211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002036-0007-CO	2016003212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso con sus consecuencias.
16-002051-0007-CO	2016003213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández pone nota.
16-002054-0007-CO	2016003214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002059-0007-CO	2016003215	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por la recurrente, en el memorial AEL-152-2015 del 24 de noviembre de 2015. En los demás extremos se declara sin lugar. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta y Salazar Alvarado, ponen nota, en forma separada. La Magistrada Hernández López salva el voto.



16-002067-0007-CO	2016003216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002069-0007-CO	2016003217	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Miguel A. Vargas Rojas, en su condición de Administrador y a Cynthia Ramírez Solís, en su condición de Encargada del Departamento de Pensiones ambos de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, una vez que transcurra el plazo conferido a la recurrente para aportar documentación, resuelvan de manera definitiva las solicitudes de pensión presentadas a favor de Luis Mauricio y Gabriel Francisco Rojas Camacho el 24 de marzo de 2015 y de María Belén Rojas Camacho el 4 de noviembre de 2015 en el término de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a Miguel A. Vargas Rojas, Administrador y a Cynthia Ramírez Solís, Encargada de Pensiones ambos de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos en forma PERSONAL.
16-002070-0007-CO	2016003218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002074-0007-CO	2016003219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Por consiguiente, se ordena a Néstor Reinaldo Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la petición formulada por el recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Néstor Reinaldo Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.</p>
16-002081-0007-CO	2016003220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002085-0007-CO	2016003221	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002093-0007-CO	2016003222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002094-0007-CO	2016003223	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a Diana Murillo Murillo, en su calidad de Gerente General del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la información solicitada por la recurrente, mediante oficio del 5 de mayo del 2015, le sea brindada de inmediato. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a



			Diana Murillo Murillo, en su calidad de Gerente General del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-
16-002095-0007-CO	2016003224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002096-0007-CO	2016003225	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-002098-0007-CO	2016003226	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General, a VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y traumatología y a GERARDO SÁENZ BATALLA, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad número [VALOR 01], sea atendida en la fecha programada, y que en el plazo de DOS MESES, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General, a VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y traumatología y a GERARDO SÁENZ BATALLA, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía



			General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupe esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-002118-0007-CO	2016003227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002128-0007-CO	2016003228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002129-0007-CO	2016003229	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002153-0007-CO	2016003230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002170-0007-CO	2016003231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, que a más tardar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias y realicen las coordinaciones pertinentes, para que el recurrente sea valorado por un odontólogo o el especialista que sea necesario y se emita un diagnóstico sobre su salud buco-dental. En el supuesto de que requiera un tratamiento específico -cuyo costo, exoneración o pago será determinado por las autoridades competentes-, éste deberá ser iniciado dentro del plazo del siguiente mes, el que cuenta a partir de la fecha en que se emitió el diagnóstico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento indicado por el especialista. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a la Ministra de Justicia y Gracia y al Director General de Adaptación Social.-
16-002190-0007-CO	2016003232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002191-0007-CO	2016003233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervates Barrantes y a Mario Benavides Vílchez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha programada (14 de marzo de 2016). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervates Barrantes y a Mario Benavides Vílchez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-002207-0007-CO	2016003234	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002209-0007-CO	2016003235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, subdirector general del Hospital México y al Dr. Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado,



			<p>Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, o a quienes ejerzan sus cargos, que brinden a la amparada el aparato requerido a la mayor brevedad posible y que dispongan las acciones necesarias para que sus proveedores puedan brindar los recursos requeridos dentro de plazos razonables, de acuerdo con el tipo de necesidad o padecimiento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, subdirector general del Hospital México y al Dr. Edgar Ricardo Zúñiga Alvarado, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>
16-002212-0007-CO	2016003236	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ARACELLY SALAS EDUARTE, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe su cargo, responder la petición formulada por el recurrente el 10 de noviembre del 2015 dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ARACELLY SALAS EDUARTE, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe su cargo en forma personal.</p>
16-002214-0007-CO	2016003237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>



16-002227-0007-CO	2016003238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002228-0007-CO	2016003239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002233-0007-CO	2016003240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002245-0007-CO	2016003241	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al derecho a la salud. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, sin perjuicio de que gire las órdenes pertinentes para que, por los medios idóneos, se constate que sea efectivamente el medicamento Levotiroxina el que se autorice para ingresar. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando VI de esta sentencia.-
16-002255-0007-CO	2016003242	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo



			<p>todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad número [VALOR 01], sea valorada en la fecha fijada el 7 de marzo del año en curso, y que en caso de ser necesario se le practique la cirugía que requiere en el plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y a VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-002289-0007-CO	2016003243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, brinden la atención médica que requiere la amparada y se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, en forma personal.
16-002291-0007-CO	2016003244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002311-0007-CO	2016003245	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002313-0007-CO	2016003246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo.
16-002315-0007-CO	2016003247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Subdirectora General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, mes de abril de 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Subdirectora General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos.
16-002322-0007-CO	2016003248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002336-0007-CO	2016003249	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En lo que respecta a la aducida improcedencia de la deportación por mantener vínculo con costarricenses, estése el recurrente y el tutelado a lo resuelto por esta Sala mediante sentencia número 2016-1618, de las catorce horas treinta minutos del 2 de febrero de 2016. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-002337-0007-CO	2016003250	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente, [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], sea valorada, y se establezca el tratamiento para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.-
16-002338-0007-CO	2016003251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002349-0007-CO	2016003252	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-002353-0007-CO	2016003253	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2015-012955 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de



			agosto de dos mil quince.
16-002374-0007-CO	2016003254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002377-0007-CO	2016003255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002395-0007-CO	2016003256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-002397-0007-CO	2016003257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



16-002413-0007-CO	2016003258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora Médica y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora Médica y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-002445-0007-CO	2016003259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002453-0007-CO	2016003260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002455-0007-CO	2016003261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002458-0007-CO	2016003262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director Médico y a Jorge



			<p>Fernández Acuña, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 01], cédula [VALOR 01], se le programe fecha cierta para la realización de la Ablación por catéter que requiere el recurrente. Lo anterior, en el entendido de que dicho procedimiento debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-002469-0007-CO	2016003263	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002470-0007-CO	2016003264	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i. y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la</p>



			parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-002478-0007-CO	2016003265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002486-0007-CO	2016003266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-
16-002502-0007-CO	2016003267	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002507-0007-CO	2016003268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y a Froilán Esquivel Solís, en su condición de Jefe del Centro de Resonancia Magnética, adjunto a ese nosocomio, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Daniel Martínez Castrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación,



			<p>ambos del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 4 de marzo de 2016, el Centro de Resonancia Magnética entregue al Hospital San Juan de Dios, el reporte de la Resonancia Magnética realizada al recurrente el 26 de enero de 2016 y, además, para que se re programe la cita para la valoración del recurrente, con el cirujano especialista en el Hospital San Juan de Dios, para un plazo no mayor de UN MES, contado partir de ese momento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y a Froilán Esquivel Solís, en su condición de Jefe del Centro de Resonancia Magnética, adjunto a ese nosocomio, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Daniel Martínez Castrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-002508-0007-CO	2016003269	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Miguel Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y</p>



			<p>haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y Juan Miguel Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002522-0007-CO	2016003270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y a Roberto Esquivel Murillo por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le realicen a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y a Roberto Esquivel Murillo por su orden, Director General y</p>



			Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL.
16-002535-0007-CO	2016003271	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-002538-0007-CO	2016003272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe al accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-002559-0007-CO	2016003273	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002560-0007-CO	2016003274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, y a Claudio Orlich Castelán, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación



			de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz pone nota.
16-002568-0007-CO	2016003275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
16-002569-0007-CO	2016003276	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002583-0007-CO	2016003277	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002605-0007-CO	2016003278	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
16-002634-0007-CO	2016003279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002635-0007-CO	2016003280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002650-0007-CO	2016003281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002682-0007-CO	2016003282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002699-0007-CO	2016003283	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002713-0007-CO	2016003284	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-002715-0007-CO	2016003285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002717-0007-CO	2016003286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según



			lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002722-0007-CO	2016003287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002725-0007-CO	2016003288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002738-0007-CO	2016003289	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002748-0007-CO	2016003290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002754-0007-CO	2016003291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la pretensión de localización y determinación de la legalidad de la demolición de construcciones en el terreno de la amparada. En lo demás, se da curso al amparo.-
16-002760-0007-CO	2016003292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-002766-0007-CO	2016003293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-002770-0007-CO	2016003294	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002774-0007-CO	2016003295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002778-0007-CO	2016003296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002779-0007-CO	2016003297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002781-0007-CO	2016003298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002796-0007-CO	2016003299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002799-0007-CO	2016003300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002803-0007-CO	2016003301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-002805-0007-CO	2016003302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002806-0007-CO	2016003303	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso de amparo al que se tramita en el expediente No. 16-002710-0007-CO y téngase como ampliación de aquel. Notifíquese esta resolución a todas las partes. Asimismo, notifíquese al DIRECTOR DE LA ESCUELA LAS MERCEDES DE ASERRÍ la presente resolución y la dictada a las 10:26 hrs. de 1o. de marzo de 2016 dentro del expediente No. 16-002710-0007-CO, para que también rinda informe sobre los hechos que constan en ese expediente.
16-002809-0007-CO	2016003304	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso de amparo al que se tramita en el expediente No. 16-002710-0007-CO y téngase como ampliación de aquel. Notifíquese esta resolución a todas las partes. Asimismo, notifíquese al DIRECTOR DE LA ESCUELA LAS MERCEDES DE ASERRÍ la presente resolución y la dictada a las 10:26 hrs. de 1o. de marzo de 2016 dentro del expediente No. 16-002710-0007-CO, para que también rinda informe sobre los hechos que constan en ese expediente.
16-002818-0007-CO	2016003305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002819-0007-CO	2016003306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002822-0007-CO	2016003307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002829-0007-CO	2016003308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002833-0007-CO	2016003309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002849-0007-CO	2016003310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002853-0007-CO	2016003311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002858-0007-CO	2016003312	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2015-014823 de las 14:30 hrs. de 22 de setiembre de 2015 y en la sentencia No. 2015-016394 de las 9:30 hrs. de



			21 de octubre de 2015.
16-002859-0007-CO	2016003313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002861-0007-CO	2016003314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002866-0007-CO	2016003315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002867-0007-CO	2016003316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002869-0007-CO	2016003317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002876-0007-CO	2016003318	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016000572 de las 09:30 hrs. de 15 de enero de 2016.
16-002878-0007-CO	2016003319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002883-0007-CO	2016003320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002889-0007-CO	2016003321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002893-0007-CO	2016003322	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016002333 de las 15:15 hrs. de 16 de febrero de 2016.
16-002894-0007-CO	2016003323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002903-0007-CO	2016003324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-002906-0007-CO	2016003325	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002914-0007-CO	2016003326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002915-0007-CO	2016003327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002918-0007-CO	2016003328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



16-002921-0007-CO	2016003329	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002933-0007-CO	2016003330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-002935-0007-CO	2016003331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002938-0007-CO	2016003332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002944-0007-CO	2016003333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la pretensión de que se dispense a la amparada de hacer el examen en el Ministerio de Educación Pública previsto en la legislación vigente. En lo demás, se da curso al amparo.